

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de conmutación.
 Segunda. Descripción: Método de marcación.
 Tercera. Descripción: Funciones adicionales.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Ericsson», modelo Dialog Standard.

Características:

Primera: Analógica.

Segunda: Decimal y multifrecuencia por teclado.

Tercera: Retransmisión del último número (r.u.n.); rellamada (r.); instalación mural y mesa (i.m.m.); memorización para marcación automática (m.p.m.a.).

Marca «Ericsson», modelo Dialog Design.

Características:

Primera: Analógica.

Segunda: Decimal y multifrecuencia por teclado.

Tercera: Retransmisión del último número (r.u.n.); rellamada (r.); instalación mural y mesa (i.m.m.); memorización para marcación automática (m.p.m.a.).

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos, además, deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1991.-La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

2835

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1991 de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 20 de diciembre de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO**Relación de empresas**

Razón social	Localización	Proyecto
1. «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».	Ansio (Vizcaya).	Sistema de detección de efectos superficiales en los cilindros de tres rectificadoras.
2. «Aluminio Español, Sociedad Anónima».	San Ciprián (Lugo).	Instalación de conjuntos de moldes para utillaje, grandes placas.
3. «Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima» («CELSA»).	Castellbisbal (Barcelona).	Instalación de un determinador rápido y simultáneo de nitrógeno/oxígeno de lectura directa.
4. «Compañía ROCA Radiadores, Sociedad Anónima».	Alcalá de Henares (Madrid).	Instalación de horno túnel continuo.
5. «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» («ENSIDESA»).	Sagunto (Valencia).	Implantación de una línea de galvanizado de banda en caliente.
6. «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» («INESPAL»).	Sabiñánigo (Huesca).	a) Sistema de manutención y alimentación de bobinas y sistema de almacenamiento de bobinas de hoja fina de aluminio *. b) Empacadora de alta densidad para viruta de aluminio *.

* Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.